



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. de la Junta Consultiva: RES 16/2025
Documento: resolución de recurso especial en materia de
contratación
Exp. de origen: AM Servicios de telecomunicaciones para
entes locales de las Islas Baleares (FELIB 6/2024)
Órgano de contratación: Federación de Entidades Locales
de las Islas Baleares (expediente FELIB)
Recurrente: Wifibaleares SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de mayo de 2025

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Wifibaleares SL contra la Resolución de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB), de 10 de abril de 2025, en virtud de la cual se desestimó una solicitud de ampliación de plazos presentada por la empresa en relación con el Acuerdo marco para la contratación de servicios de telecomunicaciones para entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 6/2024), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 27 de mayo de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 6 de febrero de 2025 el presidente de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB) aprobó el inicio del expediente de Acuerdo marco para la contratación de servicios de telecomunicaciones para entidades locales de las Islas Baleares por un valor estimado de 16.331.363,54 €, de acuerdo con los pliegos aprobados.
2. El 24 de marzo de 2025 durante la fase de licitación del contrato, a solicitud de la empresa Wifibaleares SL, el órgano de contratación de la FELIB resolvió y publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) la habilitación de un trámite de audiencia de tres días hábiles a la mencionada empresa para que pudiera presentar alegaciones y pruebas en relación con las dificultades técnicas alegadas para la presentación de su oferta.
3. El mismo día la empresa Wifibaleares SL solicitó al órgano de contratación de la FELIB una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones y ofertas.



4. El 26 de marzo de 2025 los servicios técnicos de la PLACSP, en respuesta a la consulta enviada por la FELIB, informaron que:
 - La Plataforma funcionó con normalidad el día 21/03/2025.
 - La empresa Wifibaleares SL no completó la presentación de su oferta.
 - No constó ningún contacto con el servicio de soporte de la Plataforma.
5. El 10 de abril de 2025 el órgano de contratación de la FELIB desestimó la solicitud de ampliación del plazo solicitado por la empresa recurrente.
6. El 9 de mayo de 2025 Wifibaleares SL presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de desestimación de la ampliación del plazo dictada el 10 de abril de 2025.
7. El 13 de mayo de 2025 la JCCA notificó a la empresa recurrente mediante oficio relativo al recurso interpuesto que la JCCA no era competente para resolver el recurso porque era competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).
8. El mismo día la JCCA remitió el recurso completo al TACRC para que lo tramitara, al ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la resolución de desestimación de una solicitud de ampliación de plazos dictada por la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB) referente a la licitación de un Acuerdo marco para la contratación de servicios de telecomunicaciones para entidades locales de las Islas Baleares. La FELIB es un ente que no forma parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. En cuanto al régimen jurídico aplicable al recurso, cabe mencionar, por un lado, que el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de suministros o servicios por un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores. En este caso se trata de la contratación de un Acuerdo marco por un valor estimado de 16.331.363,54 €, lo cual supera con creces los cien mil euros mencionados.



Y, por otro lado, cabe tener en cuenta que de conformidad con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes instrumentales incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que puede interponerse contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública. La FELIB no forma parte del sector público autonómico, sino que es una entidad local.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como causa de inadmisión de los recursos la siguiente:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, la JCCA tiene que inadmitir el recurso, sin hacer ningún pronunciamiento sobre las alegaciones que contiene, porque por un lado el recurso es susceptible de impugnación ante el TACRC, dado que el valor estimado del contrato supera con creces los cien mil euros, y por otro lado el acto impugnado ha sido dictado por un órgano de contratación (FELIB) que no forma parte del sector público autonómico.

Por ello, a fin de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA remitió el recurso al órgano de contratación.

Por todo ello, dicto el siguiente



Acuerdo

1. Inadmitir por carencia de competencia el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Wifibaleares SL contra la resolución de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB), de 10 de abril de 2025, en virtud de la cual se desestimó una solicitud de ampliación de plazos presentada por la empresa en relación con el Acuerdo marco para la contratación de servicios de telecomunicaciones para entidades locales de las Islas Baleares (expediente FELIB 6/2024).
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.ª) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Cristina Bou Barceló

(Firmado por suplencia, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOIB n. °133, de 25 de octubre de 1997)